



IFA
2016
LIMA - PERU

8VO Encuentro Regional Latinoamericano - IFA 2016

Del 4 al 6 de mayo de 2016
Lima | Perú

Directivas Tema I:

Influencia del Plan BEPS en las reglas de
Precios de Transferencia de América Latina

Relatores Generales:

Marcial García | Miguel Puga

I. Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integrada por los 34 países más desarrollados del planeta, en coalición con el G-20, lleva dos años dándole forma a un revolucionario plan de acción internacional para luchar frontalmente contra el problema de la “erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios” a través una serie de recomendaciones técnicas (conocido como “Plan BEPS”, por sus siglas en inglés).

El Plan BEPS fue lanzado en julio del 2013 con el afán de diseñar estándares homogéneos, transparentes y coordinados a nivel mundial para hacer frente a determinadas maniobras que, sin ser necesariamente ilegales, permiten reducir la carga impositiva global de los grupos multinacionales, de forma artificial, mediante el traslado de sus ganancias hacia jurisdicciones donde son objeto de un trato fiscal más favorable. En buena cuenta, esta iniciativa busca garantizar que las grandes empresas tributen en aquellos países en los que efectivamente están realizando actividades económicas y generando valor. Ese es su objetivo principal y, por eso, desde su anuncio, ha recibido un amplio respaldo y creado una inmensa expectativa.

Desde su fundación en la década de 1960, la OCDE se ha convertido en un organismo que dicta tendencias. La lectura del Plan BEPS invita a pensar que lo que propone ahora es una profunda reestructuración del actual marco de la tributación internacional, impulsando un esquema donde todos los sistemas tributarios del mundo guarden coherencia con el principio que lo anima. No se trataría, pues, de un simple paliativo. Todo parece indicar que acá termina una etapa y empieza otra.

El dilema que enfrenta el Plan BEPS se atribuye a la globalización. Después de todo, este fenómeno ha dado como resultado un cambio radical de paradigma empresarial, partiendo de modelos de negocio específicos para cada país para dar lugar a modelos globales basados en organizaciones de gestión matricial y cadenas de suministro integradas que centralizan varias funciones a nivel regional o mundial. Ese escenario ha sido aprovechado por un creciente número de entidades multinacionales para desarrollar planificaciones fiscales, cada vez más sofisticadas, que consiguen disminuir su carga tributaria, erosionando las bases imponibles de muchos países al trasladar sus beneficios a jurisdicciones de baja o nula imposición.

El Plan BEPS surge ante la necesidad de acabar o, al menos disminuir considerablemente, las prácticas abusivas para eludir el pago de impuestos y asegurar una tributación justa de los beneficios empresariales alrededor del mundo. Este ambicioso proyecto trata de desarrollar reglas de juego más claras, predecibles, equilibradas y armonizadas para responder con mayor eficacia a los enormes desafíos de la globalización, reconociendo que los rígidos ordenamientos tributarios existentes no le han podido seguir el paso, dada su incapacidad de adaptarse oportunamente al veloz ritmo de los negocios internacionales. El fruto de dicho trabajo se está viendo plasmado en

recomendaciones para realizar reformas de gran calado en la normativa interna de los diferentes países afectados y en el Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la OCDE.

Estamos siendo testigos del despliegue de un esfuerzo sin precedentes que marca un antes y un después en la historia de la cooperación fiscal internacional. Para dotarlo de mayor consenso y legitimidad se ha involucrado activamente a más de 80 países en desarrollo y otras economías no pertenecientes a la OCDE y al G-20, que participaron en numerosas consultas regionales y foros mundiales, acompañados de representantes empresariales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y miembros del sector académico. Estas citas han servido para tener un acercamiento entre países, ayudando a aliviar tensiones dadas sus distintas posturas en materia de política tributaria. Las contribuciones recibidas se han tenido en cuenta durante la fase de ejecución del Plan BEPS, al haber sido trasladadas a los grupos técnicos que están terminando de afinar las distintas propuestas.

Esto está sucediendo en un contexto internacional cada vez más deteriorado por los mayores signos de debilidad de la economía global. La mayoría de gobiernos del mundo, necesitados de mayor recaudación para financiar su desarrollo, tienen buenos motivos para colaborar con esta tarea. La buena noticia es que ya hay conciencia, tanto en los países avanzados como en los emergentes, de que este es un problema que necesita resolverse. Si bien se han dado pasos significativos, hay mucha tela por cortar y lo más complicado está por venir.

En lo que a América Latina respecta, es importante tener en cuenta que tanto México como Chile son miembros plenos de la OCDE, pero también que Argentina, Brasil y Colombia son países “asociados BEPS”, que están siguiendo el liderazgo de dicha organización para estrechar el cerco contra el fraude y la evasión fiscal. De hecho, algunos de ellos (p.ej. México y Colombia) ya han desarrollado algunas medidas con claro sesgo anti-abuso inspiradas en el Plan BEPS, sin esperar los resultados de éste. La tendencia va por ese camino.

A lo anterior se suman los intentos de otro grupo de países de la región, como Costa Rica y Perú, por acercarse a la OCDE, con el objetivo de lograr, en el mediano plazo, una membresía plena y, por ello, es esperable que sus autoridades asuman una conducta proactiva aprobando cambios normativos en función de las pautas marcadas en el Plan BEPS, siendo sólo cuestión de tiempo para que el resto se anime a hacer lo mismo. Pero no sólo se trata de cortar y pegar. Nuestros gobiernos deberán tener el tino para implementar tales medidas en el momento adecuado, adaptándolas a sus respectivos sistemas tributarios y garantizando la seguridad jurídica que las empresas de todos los tamaños necesitan.

Para alcanzar sus objetivos, el Plan BEPS contempla 15 “acciones”, cada una claramente delimitada y definida, con su propio calendario de ejecución. Al margen de los objetivos específicos de cada acción, desde una perspectiva general, todas ellas tanto de manera independiente como conjunta tienen por

finalidad prevenir la planificación fiscal agresiva por parte de las grandes multinacionales. A ello se agrega el interés de las principales economías del mundo por propiciar la transparencia y el intercambio de información entre Administraciones Tributarias.

Tal y como estaba previsto, tras un año de trabajo, el 16 de setiembre de 2014, la OCDE hizo público un primer paquete de informes que recogen los avances de siete de las quince acciones puestas en marcha, que si bien han sido aprobados de común acuerdo con los líderes del G-20, no han concluido formalmente. Se confía en poder terminar las modificaciones que requieran dichos informes (que en muchos casos son borradores), así como las restantes ocho acciones que todavía se encuentran en proceso de discusión antes de fin de año.

En ese contexto, salta a la vista que una de las áreas que concentra los mayores esfuerzos de la OCDE es la relativa a las operaciones entre partes vinculadas, sujetas a las normas, que habitualmente se denominan de “precios de transferencia”. Es lógico que así sea pues los precios de transferencia son usados con demasiada frecuencia, indebidamente, para desplazar utilidades, al interior de un mismo grupo multinacional, de una compañía a otra que en ese momento pudiera tener un régimen tributario más beneficioso.

La preocupación por evitar las transferencias irregulares de beneficios, a través de los precios que se acuerden entre partes vinculadas, ha llevado a que se incluyan cuatro acciones en el Plan BEPS que pretenden frenar la evasión tributaria que pueda producirse por la concertación de negocios en condiciones diferentes a las que hubieran sido pactadas entre partes independientes. Metodológicamente se pueden agrupar en dos bloques:

- (i) Aspectos vinculados a los intangibles, riesgos y capital y otras transacciones de alto riesgo, cuyo fin es asegurar que los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor (8, 9 y 10).
- (ii) Reexaminar la documentación de precios de transferencia para aumentar la transparencia hacia la Administración Tributaria considerando el costo de cumplimiento de las empresas (13).

Nos encontramos, pues, ante un asunto de enorme complejidad y de actualidad evidente que hace inaplazable la necesidad de examinar los posibles efectos del Plan BEPS en las reglas de precios de transferencia de las distintas jurisdicciones latinoamericanas. Dado el enfoque que se pretende dar a este Encuentro, el énfasis se centrará en el grupo de cuatro acciones del Plan BEPS que se enmarcan dentro del ámbito de los precios de transferencia, quedando al margen del análisis las demás, pese a que estas medidas están estrechamente interrelacionadas.

II. Directivas

a) Contenido y esquema de la Ponencia

A efectos de poder ordenar y presentar de una manera sistemática el resultado de las distintas ponencias y luego poder hacer un análisis comparado, se incluye en el inciso d) de estas Directivas un cuestionario con un resumen de los principales aspectos de las cuatro diferentes acciones del Plan BEPS que se refieren directamente a los precios de transferencia. En relación con cada una de ellas, se formula una relación de preguntas que cada Relator Nacional deberá responder a la luz de la normativa interna de su respectivo país, sin que exista obligación de contestar todas. Asimismo, de ser el caso, deberán tener en consideración las implicancias de los convenios para evitar la doble imposición internacional que pudieren resultar de aplicación en ese contexto.

La ponencia constara de cinco (5) secciones principales: la introducción, una sección por cada una de las cuatro medidas del Plan BEPS relativas a los Precios de Transferencia (acciones 8, 9, 10 y 13) que deberán desarrollarse en base al cuestionario formulado en estas Directivas y, por último, una sección con las conclusiones y recomendaciones. Se pide, además, incluir un Resumen Ejecutivo al inicio, con una extensión no mayor de 700 palabras.

La estructura del trabajo seguirá la forma de una monografía, en un sentido amplio, pues debe tratarse de un texto de trama argumentativa y función informativa, donde se organicen, en forma analítica y crítica, datos sobre el tema elegido, recogidos de distintas fuentes.

b) Plazo de entrega y aspectos formales

El plazo de entrega vencerá el viernes 15 de enero de 2016 y sólo se recibirán trabajos absolutamente terminados y revisados por el autor, sin posibilidad de ser posteriormente modificados.

La entrega de los trabajos se realizará por correo electrónico, debiendo remitirse a:

ifaperu@ifaperu.org

con copia a las direcciones electrónicas de los Relatores Generales, Marcial García y Miguel Puga, respectivamente:

marcial.garcia@pe.ey.com

miguel.puga@pe.pwc.com

Para calificar como ponencia nacional, cada trabajo deberá cubrir todos los temas planteados y tener como mínimo diez (10) páginas y un máximo de dieciséis (16) páginas, a espacio simple, en papel A4, tipo de letra Arial 12, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho de 2.5 y pie de página y encabezado de 1.25.

Dada la naturaleza científica de las ponencias, es requisito exponer las fuentes bibliográficas utilizadas. Las citas de autores deberán hacerse preferentemente en notas a pie de página en letra Arial 10.

c) Abreviaturas

Para homogenizar la lectura del texto, se pide utilizar los siguientes términos y abreviaturas:

APA:	Acuerdo anticipado de precios
Plena competencia:	Arm's Length
CDI:	Convenio para evitar la doble imposición
C-b-C report:	Country-by-Country Report
G-20:	Grupo de los 20 (países industrializados y emergentes)
IR:	Impuesto a la Renta (o las ganancias)
LIR:	Ley del Impuesto a la Renta (o las ganancias)
M:	Puesto delante de cualquiera de las abreviaturas de los métodos, indicará que nos referimos a dicho método (e.g.: MPR: Método del precio de reventa)
MCOUDE:	Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE
MCONU:	Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo
MNT:	Margen neto transaccional
OCDE:	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
Directivas PT OCDE:	Directivas para precios de transferencia de la OCDE
PCNC:	Precio comparable no controlado
Plan BEPS	Plan de acción de la OCDE para eliminar la erosión de bases imponibles y traslado de beneficios
PR:	Precio de reventa
PPC:	Principio de Plena Competencia
PT:	Precios de transferencia
PU:	Partición de utilidades
RIR:	Reglamento de la LIR
RPU:	Residual de partición de utilidades

d) Cuestionario

Antes de responder las preguntas que se plantean en torno a cada una de las acciones del Plan BEPS en materia de precios de transferencia, a modo de introducción, será necesario que los ponentes efectúen algunas precisiones de carácter general, desde la perspectiva de la jurisdicción que representan. El objetivo es comprender cómo las modificaciones normativas propuestas por las acciones 8, 9, 10 y 13 podrían llegar a ser implementadas en su país de origen y qué pasos se están dando en esa dirección. En concreto, deberán pronunciarse sobre lo siguiente:

- ¿Las reglas nacionales de Precios de Transferencia siguen los lineamientos plasmados en las Directivas PT OCDE? ¿Cuáles son las principales diferencias o particularidades de su normativa interna? ¿Qué modificaciones requiere para adecuarse al modelo de la OCDE?
- ¿Dichas reglas hacen referencia expresa a las Directivas PT OCDE? De ser así, ¿resultan de aplicación supletoria? ¿Cualquier cambio en dichas Directivas sería aplicable automáticamente?
- ¿Se han aprobado recientemente cambios legislativos en materia de precios de transferencia en base a los principios que inspiran el Plan BEPS? Si es así, ¿cuándo?
- ¿Las autoridades de su país han hecho pública su intención de alinear su legislación doméstica con las recomendaciones que emanen del Plan BEPS? ¿Se esperan reformas tributarias para enfrentar la erosión de la base imponible y el traslado de utilidades?
- ¿La autoridad tributaria, el tribunal fiscal o el poder judicial ha hecho referencia al Plan BEPS en fiscalizaciones, informes, directivas o resoluciones?

Acción 8: Intangibles

La tributación de transacciones que involucran activos intangibles (bien sea mediante la licencia de su uso o directamente por la transmisión de los mismos) constituye posiblemente la mayor preocupación de la OCDE en materia de precios de transferencia.

Prueba de ello es que dentro del primer grupo de iniciativas publicadas en el 2014, la OCDE ha emitido un informe que contiene una revisión de los Capítulos I y II de las Directivas PT OCDE, así como la introducción de un nuevo Capítulo VI, que tiene por objeto alinear los resultados del análisis de precios de transferencia con la creación de valor por la empresa, cuando se trata de intangibles.

Para ello se aclara la definición de los intangibles y se proporcionan lineamientos de valoración para determinadas situaciones, como por ejemplo cuando hay que tener en cuenta características de los mercados

locales o sinergias corporativas, y de atribución de ese valor, ignorando en muchos casos la propiedad formal de esos intangibles. Este informe aún no se considera concluido, pues puede resultar profundamente afectado por la evolución de las Acciones 9 y 10, todavía pendientes. Los trabajos en torno de la Acción 8 deben quedar completados a lo largo del 2015.

Preguntas:

- A efectos de precios de transferencia, en el marco de la OCDE, se considera un intangible como aquello que, sin ser un activo físico o financiero, es susceptible de ser propiedad de alguien o de ser controlado para su uso en actividades comerciales y cuyo uso o transferencia sería compensado de haberse realizado en transacciones entre partes independientes en situaciones comparables. ¿La legislación de su país tiene una definición clara y precisa de lo que son intangibles? ¿La jurisprudencia de su país ha dado de modo general o para casos concretos una definición de lo que son intangibles? ¿Esa definición es consistente con la de la OCDE? ¿Cuáles son las principales diferencias?
- Se distingue entre las operaciones mediante las cuales se transfieren intangibles o derechos sobre los mismos, y aquellas operaciones que conllevan el uso de intangibles pero en las que ni estos, ni sus derechos, se transfieren. ¿Existen en su país tratamientos diferenciados para escenarios de venta y/o cesión de intangibles?
- ¿La legislación de su país en materia de precios de transferencia ha priorizado la utilización de algún método de análisis para el caso de intangibles? ¿Lo ha hecho la práctica fiscal?
- Su país, legislativa o jurisprudencialmente, ¿ha diferenciado entre intangibles valiosos y los que no lo son? ¿O de primer y segundo nivel? En esa línea, ¿se acepta el análisis o evaluación desde más de una perspectiva?
- ¿Las valorizaciones de intangibles realizadas por expertos o peritos con registro son aceptadas por su legislación o la práctica fiscal como adecuada referencia de valor de mercado? ¿Esta misma aproximación es aceptada cuando se trata de operaciones con partes vinculadas en ausencia de observaciones comparables?
- En ocasiones se transmiten intangibles o derechos sobre los mismos en combinación con ciertos servicios o junto con activos materiales. A efectos del análisis de precios de transferencia, cuando sea posible, deberá separarse las transacciones para evaluar cada componente de acuerdo a su naturaleza ¿Qué dice su legislación al respecto? ¿contempla algún lineamiento para desagregar una transacción empaquetada?

Acción 9: Riesgos y Capital

En el ámbito de las reestructuraciones empresariales, la OCDE ha detectado determinados esquemas de las multinacionales que persiguen la reasignación de utilidades a países de baja o nula imposición, a través de la transferencia artificial de riesgos o la atribución excesiva de capital a entidades vinculadas del grupo situadas en dichas jurisdicciones. Con esta acción se busca desarrollar reglas de precios de transferencia que aseguren que una entidad no acumulará ganancias de forma inadecuada únicamente por haber asumido contractualmente riesgos o haber aportado capital, sin hacerse cargo de las funciones y los activos requeridos para llevar a cabo la actividad de que se trate.

Preguntas:

- ¿Su legislación interna o la jurisprudencia fiscal recogen o han permitido la recalificación económica de hechos imposables?
- ¿En su país existen pronunciamientos o jurisprudencia que den mayor peso en la evaluación de un hecho imponible al personal involucrado, el capital comprometido o los riesgos contractualmente asumidos?
- ¿La legislación de precios de transferencia de su país se decanta por el método de partición de utilidades en algún escenario concreto? ¿Lo hace la jurisprudencia?

Acción 10: Otras transacciones de alto riesgo

Esta acción está encaminada a prevenir la erosión de bases imponibles a través de la realización de transacciones, entre partes vinculadas, que no se hubiesen llevado a cabo, o que raramente se darían entre terceros si no existiese el objetivo de conseguir ciertos beneficios tributarios. Para ello, se pretende:

- Clarificar las circunstancias en las que las operaciones pueden ser recalificadas.
- Aclarar las metodologías de precios de transferencia, en particular, el llamado “profit Split”, y,
- Proporcionar protección contra los tipos más frecuentes de erosión de bases imponibles a través de cargos excesivos por concepto de servicios intragrupo, especialmente, de los denominados “management fees”.

No debe dejar de mencionarse que en el marco de la Acción 10, la OCDE publicó el pasado 16 de diciembre de 2014 un borrador sujeto a discusión sobre los aspectos ligados a los precios de transferencia del comercio internacional de *commodities*, de suma importancia para la región, por cuanto las exportaciones de materias primas constituyen una de nuestras principales fuentes de recaudación.

Preguntas:

- Algunos países han adoptado de forma unilateral enfoques específicos para desalentar las exportaciones triangulares de commodities entre partes vinculadas, en las que participe un intermediario extranjero sin genuina sustancia económica, como por ejemplo el denominado “sexto método” de precios de transferencia en Latinoamérica. Si bien la OCDE señala que este método no es consistente con el principio “arm’s length” y que tiene muchas limitaciones, sugiere que bajo ciertas circunstancias el sexto método podría ser aplicable. ¿Su país es uno de los que ha recogido esta metodología en su legislación interna? ¿Cuáles son las principales diferencias que encuentra con la propuesta contenida en la Acción 10 del Plan BEPS? ¿Cuáles son los principales problemas que percibe de cara a la seguridad jurídica de los contribuyentes y en cuanto a su implementación y utilización en la práctica?
- Dentro de las reformas propuestas al Capítulo VII de las Directivas PT OCDE se contempla un enfoque simplificado para la valorización de servicios intragrupo considerados de bajo valor agregado. ¿Su legislación interna o la jurisprudencia han mostrado preferencia por algún método específico de precios de transferencia para el análisis de ciertos servicios intragrupo?
- ¿La legislación de precios de transferencia de su país requiere algún sustento en particular para el reconocimiento de los gastos por servicios intragrupo?
- ¿Existe algún tratamiento diferenciado para los distintos tipos de estos servicios (de bajo valor agregado, de administración, técnicos, de fabricación, de distribución, entre otros)?
- ¿Los denominados “safe harbors” o espacios seguros han sido considerados por su legislación de precios de transferencia para algún escenario concreto? ¿Su país junto a otro tienen o viene negociando “safe harbors” bilaterales?

Acción 13: Documentación

En cumplimiento de la Acción 13 del Plan BEPS la OCDE ha elaborado un nuevo Capítulo V de DPT relativo a la documentación de precios de transferencia, que supone un cambio radical respecto del enfoque existente.

La nueva redacción del Capítulo V contempla tres tipos de documentos que las multinacionales con sede en países del G-20 y OCDE, cuya facturación anual equivalga a € 750 millones de Euros o más, deberán preparar y presentar a las autoridades tributarias, de modo que se logre una mayor transparencia y homogeneidad teniendo en cuenta en todo caso el costo que su cumplimiento genera para las empresas del grupo:

- **Master file**, cuyo objeto es proporcionar un resumen de las operaciones internacionales realizadas por el grupo multinacional. Incluye información acerca de la estructura organizacional del grupo, la actividad económica que lleva a cabo, la actividad de investigación y desarrollo y los intangibles con los que cuenta, sus actividades financieras intragrupo, así como acerca de sus estados financieros consolidados, en su caso, y de los APAs que pudiera haber celebrado. Este documento, en principio, debería ser preparado por la Casa Matriz y luego puesto a disposición de las autoridades tributarias de los diferentes países donde el grupo multinacional tiene una presencia fiscal.
- **Local file**, que contiene el análisis funcional y económico de las operaciones entre partes vinculadas realizadas por una sociedad o sociedades del grupo en una jurisdicción determinada. Este documento, en principio, se dirige únicamente a las autoridades tributarias del país en cuestión.
- **Country-by-Country Report**, (en adelante, C-b-C report) constituye una de las principales novedades del trabajo de la OCDE, cuyo objetivo principal es facilitar la labor de las administraciones tributarias. Está concebido como un modelo estandarizado de documento que los grupos multinacionales deberán preparar para informar a las autoridades tributarias sobre la distribución mundial de sus ingresos, utilidades, impuestos pagados y otros indicadores de la magnitud de la actividad económica desarrollada en cada uno de los países en que operan (p. ej. capital declarado, activos tangibles en cada ubicación, localización de intangibles, número de empleados, actividades de investigación y desarrollo, servicios administrativos o de soporte, etc.).

La información contenida en este documento sería estructurada país por país de acuerdo a una plantilla común. La Casa Matriz sería la obligada a presentar este reporte en su país de residencia a la administración tributaria, la que a su vez tendría que compartir esos datos automáticamente con las autoridades de los Estados donde se ubican las filiales.

Preguntas:

- Este plan de acción plantea una documentación estructurada en tres pilares. Sin embargo, para que el modelo definido tenga la validez general que se pretende, los distintos Estados tendrían que adoptar legislación uniforme que acoja el planteamiento. ¿Conoce si la Administración Tributaria de su país viene tratando de impulsar localmente esta acción de BEPS? ¿Para ser exigible en su país se requeriría de un cambio normativo que establezca la obligación de presentarla en la forma prescrita en la Acción 13? ¿Se requeriría de una norma con rango de ley o bastaría con una disposición reglamentaria de menor jerarquía? ¿Qué organismo está a cargo de esa tarea?

- La OCDE recomienda que el nuevo esquema de documentación sea exigible respecto de los ejercicios fiscales que empiecen a partir del 1 de enero de 2016. ¿Cree factible que su país pueda adecuar su legislación dentro de ese plazo? ¿Cómo podrán afectar a los contribuyentes en su país estos cambios en la documentación?
- Algunos Estados se han mostrado poco entusiastas a la hora de apoyar el modelo del C-b-C report de la OCDE por el volumen de datos que hay que revelar. Dadas las circunstancias de su país, ¿esperaría que se establezca la obligación de presentar el C-b-C report? De ser afirmativa la respuesta, ¿estima que seguirían el mismo modelo global estandarizado propuesto por la OCDE?
- La información que se exige, en particular a través del C-b-C report, puede ser considerada “sensible” desde el punto de vista empresarial y comercial. ¿La confidencialidad de la información aportada por el obligado estaría protegida por la “reserva tributaria” que obliga a la Administración Tributaria a mantenerla en reserva y utilizarla sólo para los fines propios? De no ser así, ¿Cómo será resguardada la confidencialidad?
- ¿Anticipa que su país participará, de manera general, en intercambios de información automática con relación al C-b-C report? ¿Sería posible que lo haga pero sólo con países con los cuales tenga celebrado un CDI u otros acuerdos de intercambio de información fiscal?
- Se propone una actualización anual de los tres documentos, con carácter general, con la posibilidad de actualizar comparables únicamente cada tres años en caso de que no haya un cambio de circunstancias. ¿Ese planteamiento se opone a alguna regulación de su legislación interna? ¿Cuál es la obligación o práctica común respecto de la frecuencia de actualización de la documentación en su país?
- Se hace referencia a la posibilidad de utilizar comparables regionales en la elaboración de la documentación cuando no haya comparables locales disponibles, pero no en presencia de estos últimos. ¿Qué dice actualmente su regulación al respecto?
- ¿Existe un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la obligación de documentación? ¿Habría que modificarlo para tipificar la infracción en función de los cambios propuestos por la OCDE?
- El intercambio de cuantiosa información fiscal como la referida por esta iniciativa implicará la celebración de uno o varios tratados o convenios entre las administraciones tributarias, ¿advierde alguna dificultad por parte de la suya o su legislación interna para la celebración de los mismos? ¿La dificultad podría estar a nivel constitucional?

- ¿Cuántas empresas originarias de su país (individualmente o en grupo económico) estima usted que pasarían la barrera de los € 750 millones de Euros como para ocuparse de esta medida? ¿Cuántas de ellas tienen operaciones en más de uno o en varios países?
- ¿La legislación de su país contiene alguna limitación o restricción a la carga económica que en materia de cumplimiento de obligaciones puede imponer la Administración Tributaria?

Lima, 03 de setiembre de 2015.